



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.**

Montevideo, 01 AGO 2005

**VISTO:** la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la cual se solicita la cesión de acciones de la empresa CANAL 8 ROSARIO S.A., que pertenecían al señor Daniel Mario Romay Salvo, adquiridas por el modo sucesión por la señora Zelmira del Castillo, a favor del señor Gustavo Roberto Del Castillo Bentancur.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

050300110000910

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo 1006/997 de 7 de octubre de 1997, se autorizó la transferencia de la titularidad del Canal 8 de TV de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia, a favor de CANAL 8 ROSARIO S.A., integrada por el señor Daniel Mario Romay Salvo como uno de sus accionistas.-----

A 228

II) que el citado accionista, falleció intestado el 4 de noviembre de 2003, habiéndose declarado como únicas y universales herederas en el trámite sucesorio pertinente, a su cónyuge supérstite Zelmira del Castillo Bentancur y a su madre María Elvira Salvo, quien cedió sus derechos hereditarios a favor de la primera.-----

III) que el señor Daniel Mario Romay Salvo también tenía participación en otros servicios de radiodifusión, en algunos como único titular y en otros como co-titular.-----

IV) que una vez acaecido el fallecimiento, la cónyuge supérstite solicitó la transferencia a su favor, de las titularidades parciales y totales que correspondían al causante.-----



**CONSIDERANDO:** I) que en mérito al número de participaciones que tenían el señor Romay Salvo en la explotación de servicios de radiodifusión y de acuerdo a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, no es posible acceder a autorizar la totalidad de las transferencias solicitadas en virtud del límite dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978.-----

II) que de acuerdo a ello, la transferencia de una de las frecuencias cuyo uso fue oportunamente concedido al señor Romay, no podría ser transferida a la señora Zelmira del Castillo, por cuanto se excedería el límite previsto en el mencionado Decreto, habiéndose tramitado a su favor las transferencias de titularidad de los demás servicios.-----

III) que en mérito a lo expuesto y a efectos de la regularización de la titularidad del servicio, la señora Zelmira del Castillo vendió las acciones adquiridas por sucesión de la empresa CANAL 8 ROSARIO S.A., al señor Gustavo del Castillo por negocio jurídico celebrado el día 22 de octubre de 2004.-----

IV) que el señor Gustavo del Castillo Bentancur, ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978.-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por los Decretos Nos. 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y 155/005 de 9 de mayo de 2005, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

-----RESUELVE:-----

AR 1º.- Autorízase la transferencia de las acciones de la sociedad CANAL 8 ROSARIO S.A., que pertenecían al señor Daniel Hugo Romay y adquirida por el modo sucesión por la señora Zelmira del Castillo, a favor del señor Gustavo del Castillo Bentancur, de acuerdo a Contrato de Compraventa de 22 de octubre de 2004.-----

2º.- Establécese que la mencionada empresa quedará integrada por los señores Angel Walter Romay Salvo, Hugo Antonio Romay Salvo y Gustavo del Castillo Bentancur como únicos accionistas.-----

A 228 3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido archívese.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

050300110000910

/MZ

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



